



REGLAMENTACION SOBRE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Jornada de manejo de suelo y malherbología en el olivar
Córdoba, 16 de octubre de 2012



Compromiso Verde





Reglamento (CE) nº 396/2005, de 23 de febrero, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal



Reglamento (CE) nº 396/2005:

- ❖ Establece límites máximos de residuos armonizados para cada producto vegetal y sustancia activa, a partir de **1 de septiembre de 2008**.
- ❖ Supone grandes ventajas de cara a la comercialización de productos vegetales en el conjunto de la UE.
- ❖ Necesario establecer LMRs para cada nueva sustancia activa
- ❖ Impacto de la armonización:
 - Se retiran algunos usos autorizados al no ser posible el cumplimiento de los nuevos LMRs con la BPA autorizadas.
 - Se imponen nuevos condicionamientos en su utilización.



Reglamento (CE) nº 396/2005:

Glifosato en aceitunas para la producción de aceite:

- ❖ Su LMR con la armonización paso de 2 a 1 ppm.
- ❖ Se limitó su utilización para la preparación del suelo para la recolección a una única aplicación, estableciéndose un plazo de seguridad de 7 días.

Linurón en el cultivo de la zanahoria

- ❖ Su LMR con la armonización paso de 1 ppm a 0,2 ppm.
- ❖ Su uso fue retirado durante varios años
- ❖ Recientemente su uso ha sido recuperado con la presentación de nuevos ensayos



Reglamento (CE) n° 1107/2009, de 21 de octubre, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios



Directiva 91/414/CE, de 15 de julio, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios

- ❖ Establece un sistema armonizado para la autorización de ss.aa. a nivel europeo.
- ❖ Una posterior autorización de productos comerciales por parte de cada EEMM.
- ❖ Revisión de todas las ss.aa. comercializadas en la UE antes de la entrada en vigor de la Directiva.
- ❖ Aquellas ss.aa. cuya evaluación es positiva se determina su inclusión en su Anexo I.



Resumen de la evaluación realizada por la Directiva 91/414/CE:

ss.aa. antes de la Directiva	ss.aa. convencionales	Incluidas en el Anexo I	Porcentaje
973	644*	148	23 %

Nuevas ss.aa.	Incluidas en el Anexo I	Retiradas	Pte. Revisión
146	82	9	55

(*) ss.aa. no convencionales: Feromonas, microorganismos, extractos de plantas y animales así como otras sustancias cuya efectividad no estaba lo suficientemente contrastada



Reglamento 1107/2009, de 21 de octubre, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios

- ❖ Regula la comercialización de productos fitosanitarios en la UE derogando la anterior norma reguladora (Directiva 91/414/CE).
- ❖ Aplicación: 14 de junio de 2.011.
- ❖ Establece las normas relativas a la aprobación de ss.aa.
- ❖ Establece las normas aplicables a los procedimientos de autorización de productos fitosanitarios en su presentación comercial, comercialización, utilización y control en la UE.
- ❖ Todo ello basado en el principio de cautela, no impidiendo su aplicación por parte de los EEMM.



Criterios para la aprobación de sustancias activas (criterios de corte):

- ❖ No clasificadas como mutagénicos de las categorías 1A y 1B
- ❖ No clasificados como tóxicos para la reproducción de las categorías 1A y 1B
- ❖ No sea considerada como Contaminante Orgánico Persistente (COP)
- ❖ No deberán tener efectos nocivos sobre la salud humana ni animal
- ❖ No deberán tener efectos inaceptables sobre el medio ambiente



Criterios para la aprobación de sustancias activas (criterios de corte):

- ❖ Su aplicación en condiciones normales, conforme a las Buenas Practicas Fitosanitarias, debe cumplir los siguientes requisitos:
- ✓ Ser suficientemente eficaces
- ✓ No tener efectos nocivos inmediatos o retardados sobre la salud humana
- ✓ No tener efectos inaceptables en los vegetales o en los productos vegetales
- ✓ No causar sufrimientos ni dolores innecesarios a los vertebrados que se pretenda combatir con ellos



Criterios para la aprobación de sustancias activas (criterios de corte):

- ❖ No obstante, cuando una ss.aa. que no cumple con los requisitos anteriormente expuestos sea necesaria para controlar un riesgo fitosanitario grave, los propios EEMM podrán aprobar su utilización por un periodo de tiempo limitado, no excediendo los 5 años.
- ✓ Este uso deberá estar sujeto a la utilización de cuantas medidas para la mitigación de riesgos estén disponibles para minimizar la exposición tanto de seres humanos como del medio ambiente.
- ✓ Se deberán establecer LMRs conforme a lo establecido por el Reglamento (CE) nº 396/2005



Periodo de aprobación de sustancias activas:

- ❖ Con carácter general: 10 años
- ❖ Sustancias activas de bajo riesgo*: 15 años
- ❖ Sustancias activas candidatas a la sustitución**: 7 años
- ❖ Autorizaciones Provisionales***: 3 años

(*) Aquellas ss.aa. que presenten un bajo riesgo para la salud humana, animal y del medio ambiente

(**) Su IDA, DARF y NAE0 son sensiblemente inferiores a los de la mayoría de las ss.aa. aprobadas y que cumplan con dos de los criterios establecidos para las PBT, ...

(***) Solo para aquellas ss.aa. que aún no hayan sido aprobadas, cumpliendo algunos requisitos



Autorización de comercialización y uso de productos fitosanitarios:

- ❖ Los productos fitosanitarios sólo podrán comercializarse y utilizarse si han sido autorizados por el EM de que se trate conforme al presente Reglamento
- ❖ Excepciones:
 - ✓ Productos fitosanitarios que contengan una o varias sustancias activas básicas*
 - ✓ Fines científicos y de investigación
 - ✓ Productos fitosanitarios destinados a ser utilizados en otro EM, donde si lo este o en países terceros.
 - ✓ Permiso de comercio paralelo

(*) Aprobadas por un periodo de tiempo ilimitado



Resumen del impacto de la aplicación de la normativa comunitaria sobre varios herbicidas empleados en el cultivo del olivar:

SUSTANCIA ACTIVA	NORMA	FECHA LIMITE DE UTILIZACION	OBSERVACIONES
Simazina	Decisión 2004/247/CE	30/6/2007	Prohibida
Malatión	Decisión 2007/389/CE	6/12/2008	Incluida de nuevo , ningún producto fitosanitario autorizado en España
Diurón	Decisión 2007/417/CE	13/12/2008	Incluida de nuevo, dosis máxima autorizada 0,5 Kg sa/ha, ningún ppff autorizado en España
Oxifluorfen	Reglamento nº 798/2011	-	Revisado conforme principios uniformes (31/12/2012)
Terbutilazina	Reglamento nº 820/2011	-	Revisado conforme principios uniformes (31/12/2012)



La Directiva 2009/128/CE sobre el uso sostenible de Plaguicidas



ANTECEDENTES DE LA DIRECTIVA

Debe establecerse marco jurídico europeo para el uso sostenible de plaguicidas teniendo en cuenta los enfoques cautelares y preventivo.

Decisión 1600/2002/CE

LA DIRECTIVA PARA CONSEGUIR EL USO SOSTENIBLE DE PLAGUICIDAS (Directiva 2009/128/CE):

OBJETIVO: REDUCIR LOS RIESGOS Y LOS EFECTOS DERIVADOS DEL USO DE FITOSANITARIOS EN LA SALUD HUMANA Y EL MEDIO AMBIENTE Y EL FOMENTO DE LA GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS



Trasposición de la Directiva 2009/128/CE :

El MARM ha publicado dos Reales Decretos:

- ❖ El Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- ❖ Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, sobre inspecciones periódicas de equipos de aplicación de productos fitosanitarios.



Real Decreto por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios



1.- Plan de Acción Nacional :

El MARM adoptará, **antes del 26 de noviembre de 2.012**, un **Plan de Acción Nacional**, donde deben contemplarse como y en que medida se va a:

- ❖ **Reducir los riesgos y los efectos** de la utilización de productos fitosanitarios en la salud humana y el medio ambiente.
- ❖ **Fomentar el desarrollo y la introducción de la Gestión Integrada de Plagas.**
- ❖ **Reducir la dependencia** del uso de los plaguicidas.



2.- Gestión Integrada de Plagas:

Definición:

Sistema de producción en el que la prevención o eliminación de los organismos nocivos se realiza mediante la utilización de todas las técnicas disponibles para los agricultores, dando prioridad a los métodos no químicos que representan riesgos mínimos para la salud humana y el medio ambiente. Se establecen unos principios generales para su aplicación.

Aplicación a partir del 1 de enero de 2014. Todos los usuarios profesionales deberán aplicar los principios generales de la Gestión Integrada de Plagas.



2.- Gestión Integrada de Plagas:

Figura del asesor

Será obligatoria la presencia de un asesor que garantizará que se aplican los principios generales de la gestión integrada de plagas, y que deberá inscribirse en el registro habilitado al efecto.

Excepción para explotaciones de bajo riesgo, que deberán cumplir las guías establecidas.



2.- Gestión Integrada de Plagas:

Requisitos:

- ❖ Documento de asesoramiento.
- ❖ Aplicación de reglamentos de producción integrada o guías.
- ❖ Cuaderno de campo.



3.-Formación de usuarios profesionales y vendedores:

Todos los usuarios profesionales y vendedores de productos fitosanitarios deberán estar en posesión de un carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer su actividad.

Niveles de capacitación

- ❖ Básico
- ❖ Cualificado
- ❖ Fumigador
- ❖ Piloto aplicador agroforestal



4.-Venta de productos fitosanitarios.

Información y sensibilización.

El momento de la venta es crucial de cara a informar a los usuarios sobre la correcta utilización de los productos fitosanitarios, los riesgos derivados de su utilización y verificar si éstos disponen de la adecuada formación, por ello es obligatorio que los distribuidores:

- ❖ Vendan fitosanitarios únicamente a titulares del correspondiente carné.
- ❖ Dispongan de personal formado adecuadamente.
- ❖ Informen, en el momento de la venta, sobre los riesgos.
- ❖ Dispongan de un registro de operaciones de venta.



5.- APLICACIÓN AEREA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

La pulverización aérea de fitosanitarios puede causar efectos negativos significativos para la salud humana y del medio ambiente, sobre todo como consecuencia de la deriva. Por ello solo se permitirá en las siguientes situaciones:

- ❖ No exista ninguna alternativa técnica y económicamente viable
- ❖ Presente claras ventajas, en términos de menor impacto sobre la salud humana y del medio ambiente, en comparación con las alternativas existentes.



5.- APLICACIÓN AEREA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Requisitos para su realización:

- ❖ Cumplimiento de condiciones generales para la realización de las aplicaciones aéreas (Anexo VII)
- ❖ Presentación de un Plan de Aplicación Aérea a la CAPMA, que deberá ser aprobado con carácter previo al inicio de las aplicaciones (Anexo VIII)



6.-Protección del medio acuático y del agua potable

El medio acuático y los puntos de almacenamiento o captación de agua para consumo humano deben estar especialmente protegidos para evitar su contaminación por la presencia de fitosanitarios.

Por ello el Proyecto de Real Decreto establece directrices a tener en cuenta para su protección:

- ❖ Prioridad de utilización de fitosanitarios no clasificados como peligrosos para el medio acuático (asesoramiento y guías).
- ❖ Establecimiento de medidas para evitar la contaminación difusa y puntual de masas de agua (5 metros y 3 metros/segundo) y zonas de extracción de agua para consumo humano (50 metros).



6.-Reducción del riesgo en zonas específicas

Se debe prestar especial atención a zonas de especial protección como son los puntos de extracción de agua de consumo humano, zonas recreativas, zonas naturales de especial interés.

Por ello el Proyecto de Real Decreto establece directrices a tener en cuenta en las mismas:

- ❖ Se dará prioridad a la utilización de fitosanitarios de bajo riesgo y al empleo del control biológico (guías y reglamentos de PI).
- ❖ Se establecerán medidas específicas para zonas tratadas que utilicen los trabajadores agrarios.



7.- Manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos

En el Proyecto de Real Decreto se han descrito prácticas obligatorias en relación a:

- ❖ Manipulación y transporte de fitosanitarios.
- ❖ Las mezclas en tanque de fitosanitarios.
- ❖ Limpieza de los equipos de aplicación.
- ❖ Almacenamiento de los fitosanitarios en las explotaciones agrícolas.
- ❖ Gestión de residuos y envases.



8.-Registro Oficial de Productores y Operadores

El Real Decreto crea el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitarios, integrándose en el mismo la rama de productos fitosanitarios del antiguo ROESP, que comprende las siguientes actividades:

- ❖ Suministro de medios de defensa fitosanitaria.
- ❖ Realización de tratamientos fitosanitarios.
- ❖ Asesoramiento, en concepto de prestación de servicios a explotaciones agrícolas o forestales, a entidades o particulares.
- ❖ Aplicadores profesionales



9.-Registro Oficial de Productores y Operadores

La inscripción en el ROPO será requisito imprescindible para ejercer cualquiera de las actividades descritas, a excepción de aquellos operadores que solo comercialicen fitosanitarios de uso no profesional.

La gestión del ROPO corresponde a las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos territoriales.



CONCLUSIONES:

- ❖ **La regulación de la comercialización, utilización y LMR de productos fitosanitarios**, a nivel europeo, **es necesaria** para conseguir una agricultura sostenible.
- ❖ **Andalucía se ha adelantado** a la regulación europea sobre la utilización de productos fitosanitarios estableciendo hace años algunos de los requisitos ahora incluidos en la Directiva (*formación de agricultores y distribuidores, apostando por la producción integrada,*).
- ❖ Los agricultores andaluces, y en particular **aquellos que realizan producción integrada, ya cumplen** con la mayor parte de los requisitos que se detallan en el Real Decreto.



GRACIAS POR SU ATENCIÓN